



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</li> <li>2. Copia certificada del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, celebrada el treinta de diciembre de dos mil quince.</li> <li>3. Copia certificada del nombramiento de Andreu Patrón Indalecio como Tesorero del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, correspondiente al uno de enero de dos mil dieciséis.</li> <li>4. Copia simple de la sesión extraordinaria de cabildo de once de junio de dos mil dieciséis, que contiene el dictamen que propone la modificación al presupuesto de egresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio dos mil dieciséis.</li> <li>5. Copia certificada del oficio TECyA/12013/2017 de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Ejecutor y la Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.</li> </ol>	<p><b>006566</b></p>

Documentales recibidas el trece de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuarios, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

*“a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2018

*apartado II, supra, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la destitución del Tesorero Municipal, del Ayuntamiento que represento decretada por parte del órgano referido en el inciso d) del apartado II, supra, en fecha 09 de junio de 2017, notificado al Ayuntamiento que represento en fecha 01 de febrero de 2018, dentro del juicio laboral burocrático radicado ante ese órgano con el número de expediente 01/1237/13; y que pretenden ejecutar los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, supra. --- Lo anterior, ya que dicha norma deviene de un proceso legislativo viciado, pues ahora se sabe que no emanó de una presentación de iniciativa, dictaminación, discusión ni aprobación, por parte del Poder Legislativo Estatal. --- b) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez del acuerdo del Tribunal demandado, de fecha 09 de junio de 2017, notificado al Ayuntamiento que represento en fecha 01 de febrero de 2018, relativo a la destitución del Tesorero Municipal del Ayuntamiento que represento, impuesta como sanción por supuesto desacato al pago de un laudo dinerario firme; lo anterior por invadir la esfera de competencia exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 11 de junio de 2016, en base a (sic) su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso b)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de seis de abril, diecinueve de mayo, uno y dieciocho de agosto, nueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como de treinta de enero del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 114/2017, 167/2017, 228/2017, 233/2017, 286/2017, 24/2018, 25/2018, 26/2018, 27/2018 y 28/2018**, promovidas por el mismo municipio, en las cuales se impugna la misma norma<sup>4</sup> con motivo de su aplicación en diversos actos que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

<sup>4</sup> Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del municipio actor.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **52/2018**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.